

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), ocho (8 de abril de dos mil veintidós (2.022).

Exp. Verbal (Pet. Herencia), de Virgelina Salazar Camacho y o. contra Jhon Carlos Ochoa Yate y o. Rad. No. 73168 31 84 001 2021 00051 00

No es posible tenerse por surtida la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados Jhon Carlos Ochoa Yate y José Albeiro Ochoa Jaramillo, con los documentos aportados por el vocero judicial de la parte demandante, mediante el escrito que obra a folio 129, por cuanto que en las guías expedidas por la empresa servicios Postales Nacionales S.A. "472" (vistas a folios 126 vto y 128 vto), aparece en el Nombre/Razón Social: "JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL", y en ninguna parte de esos documentos se hace referencia a éste juzgado. Igual cuestionamiento, se hace con relación a la guía que aparece a folio 131, con respecto a la otra demandada Aminta Ochoa Jaramillo.

Por otro lado, se rechaza el emplazamiento pedido a la demandada antes mencionada, mediante el escrito que antecede, teniéndose en cuenta que la manifestación para ordenarse dicho pedimento, no se ajusta a lo consagrado en el Art. 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

| |
|--|
| JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____ hoy _____ (C.G.P., art. 295). |
| WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario |